

074

DECRETO No.

10 ABR 2014^T

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS, Y GRUPO SIGNIFICATIVO DE PERSONAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEFINIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2014.

El suscrito Alcalde Municipal de Barrancabermeja en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en las leyes 130 y 140 de 1994 y la resolución No. 1142 de 2009 del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

- a) Que la constitución Política de Colombia estable que es deber del estado garantizar la libertad de conciencia, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, de conformidad con los artículos 16, 18, 136, 140 y el título IV de la Carta.
- b) Que de conformidad con el artículo 22 de la ley 130 de 1994, los partidos, movimientos, candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medio de comunicación en los términos de ley.
- c) Que el artículo 24 de la citada ley, define el termino propaganda electoral de la siguiente manera: *"Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que lo apocen, con el fin de obtener apoyo electoral"*.
- d) Que conforme al artículo antes mencionado la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de elecciones.
- e) Que los incisos primero y segundo del artículo 29 de la ley 30 de 1994, establece que corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.
- f) Que a su vez el inciso cuatro ibídem estable que el Alcalde como primera autoridad de Policía podrá exigir a los representantes de los partidos y movimientos políticos, y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizado que los restablezca al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá

exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

- g) Que el capítulo IV del Acuerdo Municipal No 029 de 2005, conforme al a ley 140 de 1994, reglamenta la autorización y utilización de publicidad exterior visual en el Municipio de Barrancabermeja.
- h) Que el Consejo Nacional Electoral ha definido en su calendario electoral para el presente año el día 25 de Mayo de 2014 para llevar a cabo las elecciones del Presidente de la República.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente decreto regula la forma, características, lugares y condiciones en que se llevara a cabo en el municipio de Barrancabermeja la publicidad política de cara a las elecciones del Presidente de la República, que se llevaran a cabo el día 25 de Mayo de 2014.

SEGUNDO: DE LAS CUÑAS RADIALES: Los partidos y movimientos políticos con personas jurídicas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, tienen el derecho de difundir en las elecciones que se llevaran a cabo el día 25 de Mayo de 2014, hasta setenta (70) cuñas radiales diarias en radiodifusora con cubrimiento en la ciudad, que se distribuirán libremente sin exceden en ningún caso el número máximo autorizado.

TERCERO: DE LAS PAUTAS: Los partidos y movimientos políticos con personas jurídicas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, tienen el derecho a publicar en las elecciones para la elección del presidente de la república, que se llevaran a cabo el día 25 de Mayo de 2014, cincuenta (50) avisos hasta el tamaño de una página, por cada edición de los medios de circulación en el municipio de Barrancabermeja; en los medios de circulación regional, es decir, en aquellos en cuya circulación se realice en un área que comprenda territorios pertenecientes a más de un municipio o distrito, en una misma circulación electoral, tendrán derecho a publicar tantos avisos, como corresponda al municipio de mayor categoría en la región, de acuerdo a la resolución 0832 de 2013 emanada del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO: DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS: Los partidos y movimientos políticos con personas jurídicas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, tienen el derecho a publicar en las elecciones para la elección del presidente de la república, que se llevaran a cabo el día 25 de Mayo de 2014, a ubicar hasta veinte (20) vallas dentro de la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja.

PÁRRAFO PRIMERO: Sobre la vía principal que conduce al Municipio, la ubicación de las vallas será después de los 15 metros centrales del eje de la misma, según disposición de INVÍAS.

PÁRRAFO SEGUNDO: Sobre las vías secundarias la ubicación de las vallas será de 12 metros del eje central de la respectiva vía, según reglamentación del INVÍAS.

PÁRRAFO TERCERO: Se deberá obtener la autorización por escrito del propietario del lote para la instalación de la valla, especificando el periodo de tiempo durante el cual se permitirá la presencia de la valla. Adicional a lo anterior debe preverse las consideraciones establecidas en el artículo 423 del Acuerdo 018 de 2002 – Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

La Secretaria de Gobierno y la Oficina Asesora de Planeación Municipal, dentro de sus competencias, serán las encargadas de extender la autorización, para la fijación de vallas alusivas a propaganda electoral de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 018 de 2002 – Plan de Ordenamiento Territorial - POT, y lo determinado en la Resolución 00832 de 2013 del Consejo Nacional Electoral.

En caso de desacuerdo entre partidos por la ubicación de una valla, la Secretaria de Gobierno será la encargada de realizar el respectivo sorteo de asignación de los espacios, de acuerdo al orden y lugar que señale el Sorteo.

QUINTO: AUTORIZACIÓN PASACALLES Y PENDONES. La secretaria de Gobierno a través de sus dependencias, será la encargada de extender adjudicación de lugares, en el sector urbano y rural y en el espacio público de la comprensión municipal de Barrancabermeja, para la fijación de un máximo de veinte (20) pendones, de propaganda electoral, por cada partido y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para la elección del presidente de la república, que se llevaran a cabo el día 25 de Mayo de 2014. Adicional a lo anterior, debe preverse las consideraciones establecidas en el artículo 434 de Acuerdo 018 de 2002.

SEXTO: RESTRICCIONES: Con el fin de garantizar el disfrute del espacio público y de evitar la contaminación visual, establézanse las siguientes reglas:

1. Prohíbese la fijación de afiches o murales en zonas de espacio público inmobiliario urbano, monumentos, etc.
2. Prohíbese igualmente la instalación de vallas, pasacalles o pendones en el espacio público del centro de la ciudad, es decir en el área comprendida entre las calle 49 y 52, entre las carreras 1 y 12.
3. La distancia mínima entre valla y valla será de cien (100) metros, ya sea de publicidad comercial o política, la vallas autorizadas solo podrán tener una cara en una ubicación fija.
4. Las vallas instaladas en espacio privado se contarán dentro de las autorizadas conforme el presente decreto, de tal manera que no puedan existir más de siete (7) en Barrancabermeja por partido y por movimiento político en Barrancabermeja, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas el número de vallas publicitarias a que se tiene derecho conforme al presente decreto, así

mismo, adoptaran las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas de sus candidatos a corporaciones públicas.

5. Se entiende por contravención al presente Decreto la instalación de publicidad electoral que oculte una ya instalada o la fijación de afiches sobre zonas de espacio público, mobiliario, urbano, monumentos, etc.

PÁRRAFO: Las solicitudes de autorización de instalación de vallas en el espacio público, regulados en el presente decreto deberán ser presentadas ante la Secretaría de Gobierno, en donde serán realizados dichos sorteos o asignaciones, de acuerdo al sistema más expedito y transparente para la asignación del correspondiente espacio público.

SÉPTIMO: CONTROL DE VIGILANCIA. La Inspección de Ornato y Espacio Público de Barrancabermeja será la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia de todas las actividades relacionadas con la ejecución de propaganda electoral difundidas mediante vallas, pasacalles y pendones en el sector urbano. Las Inspecciones Rurales de Policía ejercerán el control y vigilancia dentro de sus respectivas jurisdicciones. Conforme al Art 39 de la ley 130 de 1994. Las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia respecto de la utilización de propaganda electoral, deberá comunicar de inmediato cualquier irregularidad o contravención al presente decreto al Consejo Nacional Electoral.

OCTAVO: PUBLICIDAD ELECTORAL EN SEDES O CASAS POLÍTICAS. En las áreas exteriores de las Sedes o Casas Políticas de los aspirantes a las elecciones Presidenciales, únicamente será permitido la instalación de un aviso que identifique el recinto como tal y un pendón del respectivo candidato.

NOVENO: RETIRO DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL. con no menos de un día (1) de anticipación a las elecciones, deberá ser retirada o desfijada la publicidad electoral, por parte de los candidatos, partidos políticos o movimientos, que los hayan avalado so pena de incurrir en violación a las disposiciones legales ya señaladas.

DECIMO: PROPAGANDA POLÍTICA EL DÍA DE LAS ELECCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 163 de 2001, prohíbase toda clase de propaganda, política y electoral el día de las respectivas elecciones. No se pueden portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusivas a las propagandas políticas, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que invite a votar por un determinado candidato o simplemente le haga propaganda.

DECIMO PRIMERO: NORMATIVA COMPLEMENTARIA. Todo lo relacionado con las dimensiones, características y sanciones de la publicidad política estarán sujetas a los establecidos en los acuerdos municipales 029 de 2005 y 018 de 2002, y por la ley 140 de 1994.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD ELECTORAL EN SITIOS PRIVADOS. La Publicidad exterior visual electoral instalada en áreas privadas deberá sujetarse a lo establecido por la normatividad antes enunciada.

DECIMO TERCERO: SANCIONES. A los contraventores del presente Decreto le serán aplicables de manera general las sanciones previstas en la Ley 130 de 1994 y de manera especial las que para ello prevé los acuerdos municipales 029 de 2005 y 018 de 2002, así como por la ley 140 de 1994. La resolución 00832 de 2013 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

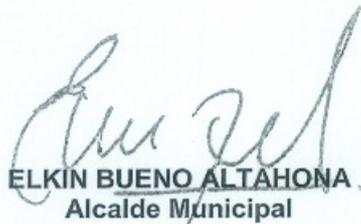
DECIMO CUARTO: Para los efectos del presente decreto, adóptese todas las disposiciones contenidas en la resolución 00832 de 2013 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se establece de manera transitoria hasta el día siguiente de efectuadas las elecciones.

Dado en Barrancabermeja a los 10 días de Abril de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

10 ABR 2014


ELKIN BUENO ALTAGONA
Alcalde Municipal

Vo. Bo.
GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA
JEFE OFICINA JURIDICA

Revisó:
RAUL VELASCO ESTEVEZ
Abogado asesor OAJ

Proyectó
ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA
Abogada asesora S. de G.